



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-578

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 403; Y 407, FRACCIONES XIX Y XX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 407, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 403; y 407, fracciones XIX y XX; y se adiciona la fracción XXI al artículo 407, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 403.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor comercial o de mercado de la cosa robada en el momento de su consumación. Si no fuere estimable en dinero, si por su naturaleza no se puede fijar su valor, o cantidad, o si por cualquier circunstancia no se haya valorizado, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión. Igualmente se atenderá al valor comercial o de mercado de la cosa que se intentó robar en el momento del último acto tendiente a la ejecución; en los casos de tentativa de robo, cuando no se pueda determinar su monto se aplicarán de seis meses a dos años de prisión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 407.- La...

I.- a la XVIII.-...

XIX.- Cuando el robo se cometa en perjuicio de alguna Institución Educativa;

XX.- Cuando el robo se efectúe en lugar destinado a industria, comercio, almacén o bodega donde se encuentren en resguardo o se elaboren productos industriales o materias primas de origen diverso, así como durante su traslado; y

XXI.- Cuando el robo se efectúe respecto de cualquier bien, equipo, componente o accesorio compuesto de material de fibra óptica, cobre, hierro, aluminio, o cualquier otro metal, utilizado en bienes privados o en la prestación de servicios públicos, suministro de gas, instalaciones hidráulicas, energía eléctrica, telecomunicaciones, equipamiento urbano, industrial o agrícola.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procesos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive mark.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 17 de mayo del año 2023

DIPUTADO PRESIDENTE

ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIPUTADO SECRETARIO

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 65-578 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 403; Y 407, FRACCIONES XIX Y XX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 407, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 17 de mayo del año 2023

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos legales correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-578**, mediante el cual se reforman los artículos 403; y 407, fracciones XIX y XX; y se adiciona la fracción XXI al artículo 407, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA


LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIPUTADO SECRETARIO


GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ